

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo (BOE núm. 78, de 1 de abril de 2022), de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto y finalidad la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional y regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

Segundo.- El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio (BOE núm. 174, de 22 de julio de 2023), por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, tiene por objeto la regulación de la programación de oferta, las condiciones y requisitos para las modalidades presencial, semipresencial y virtual de la formación profesional, sus destinatarios, currículo y la forma de acreditación de las competencias, incluye, asimismo, los aspectos básicos del régimen de funcionamiento de los centros y las modalidades de desarrollo de la innovación, investigación aplicada y emprendimiento, incluyendo la dimensión internacional.

Tercero. – El Real Decreto 658/2024, de 9 de julio (BOE núm. 166, de 10 de julio de 2024), por el que se modifican el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Cuarto.- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre (BOE núm. 217, de 10 de septiembre de 2015), por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, continúa vigente en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y establece que la

	Estado del documento	Original	Página 1 de 58	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723245651724554			

Formación Profesional para el Empleo tiene un papel esencial para afrontar los cambios en nuestro modelo productivo y generar empleos estables y de calidad.

Asimismo, es necesaria una adecuación entre la oferta y la demanda de cualificaciones, lo que requiere anticiparse a las necesidades demandadas por las empresas y ofrecer a las personas jóvenes y a la población trabajadora en general una formación ajustada a esas necesidades.

Quinto.- El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio (BOE núm.159, de 5 de julio de 2017), por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, incluye en su capítulo IV relativo a la oferta formativa para trabajadores desempleados los programas que incluyan compromiso de contratación a personas trabajadoras desempleadas, mediante subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva por la Administración Pública competente a las empresas o entidades acreditadas que adquieran el citado compromiso de contratación (artículo 28.1).

Sexto. - El Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero (BOE núm. 31, de 5 de febrero de 2025), por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.

Séptimo. - Se publica la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre (BOE núm. 239, de 5 de octubre de 2022), por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

Esta Orden tiene por objeto regular determinados aspectos de la oferta formativa de formación profesional cuya competencia de gestión corresponde a las administraciones laborales asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y su financiación; su ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de ejecución y de autoorganización que tienen reconocidas las Comunidades Autónomas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero- Al organismo autónomo Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se le encomienda la gestión de las políticas en materia de empleo, conforme a la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, mediante el Decreto 49/2025, de 29 de abril,

por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo y por el Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 214/2023 de 16 de diciembre, y por el que se establece que corresponde al Servicio Público de Empleo las competencias en materia de formación profesional para el empleo.

Segundo.- De acuerdo al artículo 7 de la Ley 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 y a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros. Dado que el importe es superior a 300.000 euros, el Presidente del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para autorizar el gasto de conformidad con el artículo 23.2 b) 2º de la Ley 3/2005, de 8 de julio, reguladora del citado organismo.

Tercero.- La competencia para aprobar la convocatoria corresponde al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Cuarto. - El artículo 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, establece que las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los Presupuestos Generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en el referido Decreto.

Quinto.- La presente convocatoria dirigida a subvencionar entidades de formación para la ejecución de acciones formativas con compromiso de contratación, se rige por las bases reguladoras establecidas por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que regula la oferta formativa del sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen las bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, así como por los criterios específicos establecidos en la presente Resolución.

Sexto. - Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad del Principado de Asturias y serán financiadas al 100 % con fondos distribuidos por la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para las Personas Trabajadoras.

Séptimo.- Las subvenciones objeto de regulación en la presente convocatoria no constituyen una ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que las acciones subvencionadas se realizan en el ámbito de la educación pública, por lo que se consideran actividad no económica, ámbito exento de las ayudas de estado según el apartado 2.5 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Vistos el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 y demás disposiciones de general aplicación

RESUELVO

Primero. - Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen competitiva y el texto que se incorpora como Anexo, correspondiente a las anualidades 2026-2027 con destino a la realización de acciones de formación conducentes a la obtención de certificados profesionales con compromiso de contratación dirigidas a las personas trabajadoras desempleadas.

Segundo.- Autorizar el gasto por un importe total de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO ONCE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (461.111,67 €) para financiar la convocatoria de subvenciones 2026-2027 con destino a la realización de acciones de formación conducente a certificados profesionales con compromiso de contratación dirigidas a las personas trabajadoras desempleadas, con la siguiente distribución por aplicaciones y anualidades:

	Código	2026	2027	Total
85.01.322J.741.001	2026/000879	26.667,00	17.778,00	44.445,00
85.01.322J.771.012		150.000,00	100.000,00	250.000,00
85.01.322J.781.032		100.000,00	66.666,67	166.666,67
TOTAL		276.667,00	184.444,67	461.111,67

Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA 2026-2027 DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN CONDUCENTES A CERTIFICADOS PROFESIONALES CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DIRIGIDAS A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS, A REALIZAR POR ENTIDADES DE FORMACIÓN.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Primero. - Objeto

La presente convocatoria tiene como objeto financiar la realización de acciones formativas conducentes a certificados profesionales con compromiso de contratación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas (Grados B y C), en el ámbito del Principado de Asturias. Las acciones a subvencionar deben incluir un compromiso de contratación laboral de al menos el 40% del alumnado finalizado, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación (en adelante Orden EFP/942/2022).

Segundo. - Finalidad y principios que rigen la concesión de subvenciones

1. Las acciones formativas objeto de financiación en esta convocatoria, tendrán como objetivo prioritario la inserción o reinserción laboral de las personas trabajadoras desempleadas registradas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante, SEPEPA) en atención a los requerimientos del sistema productivo.
2. La concesión de las subvenciones para la ejecución de las acciones formativas con inclusión de un compromiso de contratación se establece en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de los programas formativos presentados en la solicitud de subvención a fin de establecer una prelación de los mismos de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.
3. La ejecución de esta convocatoria puede generar Becas y Ayudas a las personas participantes en las acciones formativas aprobadas al amparo de la misma. La adjudicación

de las becas se realizará en forma de concesión directa, según lo establecido en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (en adelante, Ley 30/2015).

Tercero. - Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria las entidades de formación que ejecuten acciones formativas destinadas a personas trabajadoras desempleadas, asumiendo un compromiso de contratación de al menos un 40% de las personas formadas, durante un periodo mínimo de seis meses a jornada completa, o nueve meses cuando la jornada sea a tiempo parcial (al menos el 50% de la jornada completa).
2. Las entidades beneficiarias podrán asumir el compromiso de contratación directamente o mediante acuerdos o convenios con empresas con centros de trabajo en el Principado de Asturias, que serán las que efectúen la contratación del alumnado formado, siendo la entidad de formación beneficiaria quién asumirá la responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada y del cumplimiento del compromiso de contratación.
3. Deberán estar acreditadas e inscritas en el momento de la solicitud, en los términos del artículo 15 de la Ley 30/2015, en el correspondiente registro del Principado de Asturias, para las especialidades formativas objeto de la subvención.
4. No podrán obtener la condición de beneficiaria aquellas solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3 y, en su caso, 3 Bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), ni ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
5. Quedan excluidas las sociedades civiles, comunidades de bienes y las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Personas destinatarias de las acciones formativas

1. Serán personas destinatarias las personas trabajadoras desempleadas que en el momento de incorporarse a la formación se encuentren inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo del Principado de Asturias, si bien no será necesaria dicha inscripción para el supuesto de personas jóvenes inscritas en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. No podrán participar personas trabajadoras ocupadas. La

consideración como personas trabajadoras desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen en el momento de su incorporación a la formación y deberá ser acreditada por las personas participantes ante la entidad de formación en el momento de su incorporación.

2. En caso de acciones de formación dirigidas total o parcialmente a colectivos de personas trabajadoras desempleadas con especiales dificultades de inserción, deberá mantenerse el porcentaje establecido del colectivo durante la ejecución de las acciones formativas. Se consideran colectivos de atención prioritaria aquellos establecidos en el Capítulo V del Título III de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo (en adelante, Ley 3/2023).

3. No podrán formar parte de la acción formativa aquellas personas que, aun figurando inscritas como demandantes de empleo en el Principado de Asturias hayan mantenido relación laboral con las empresa o entidad que adquiera el compromiso de contratación en los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

Asimismo, no podrán formar parte de la acción formativa las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, hayan finalizado acciones formativas de la especialidad solicitada.

4. Las personas que hayan participado en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en el ámbito del Principado de Asturias que no hubiesen demostrado haberlas adquirido, tendrán prioridad en las acciones de formación que incluyan los módulos asociados a dichas unidades de competencia.

5. Para el acceso a la formación de las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales, los participantes deberán reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (en adelante, Real Decreto 659/2023), en los artículos 75 y 76 así como en su disposición adicional 5ª y los que sean de aplicación en la normativa reglamentaria de desarrollo.

Para participantes que no reúnan los requisitos anteriores, las entidades de formación podrán realizar pruebas de competencias profesionales que correspondan para el acceso, en los términos previstos en la normativa reguladora. Estas pruebas se realizarán en la modalidad presencial, no admitiéndose el uso de aula virtual.

Quinto. - Formación subvencionable y requisitos generales

1. Será subvencionable al amparo de la presente convocatoria la programación para entidades de formación acreditadas de acciones formativas integrantes en el Catálogo

Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el SEPEPA.

Se entiende por acción formativa subvencionable aquella que conduce a la obtención de:

a) Certificados Profesionales completos, incluida formación en empresas u organismo equiparado (en adelante, formación en empresa) que se impartirán de forma modular. En este caso el SEPEPA los disociará en tantas acciones formativas vinculadas como módulos profesionales o Grados B contenga el certificado profesional.

b) Uno o varios módulos profesionales de un certificado. Cuando se programen varios módulos profesionales de un mismo certificado, se considerará como una única acción formativa compuesta por los módulos que se solicitan y deberán impartirse siguiendo los criterios metodológicos determinados para dicho certificado. No será posible realizar itinerarios formativos que incluyan módulos profesionales procedentes de diferentes certificados.

2. Las acciones formativas a ejecutar podrán solicitarse en la modalidad presencial (incluyendo en su consideración el aula virtual), virtual (teleformación) o semipresencial.

3. Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia de profesorado y alumnado, para la transmisión de conocimientos en el mismo lugar y tiempo.

4. En el caso de las acciones ejecutadas en modalidad virtual, se deberán cumplir además los requisitos mínimos establecidos en el artículo 202 del Real Decreto 659/2023.

Las ratios adecuadas en modalidad virtual serán con carácter general de 35 personas por docente, persona formadora o persona experta, de conformidad con lo establecido en el punto 1.c) del artículo 25 del Real Decreto 659/2023. Si bien el SEPEPA podrá autorizar una ratio menor según las características especiales de la formación o de las personas destinatarias.

Se considera modalidad virtual cuando la parte presencial de la acción formativa sea igual o inferior al 20 por ciento de su duración total.

En el caso de virtual, se considerará que en un mes natural se pueden realizar como mínimo 50 horas de formación y como máximo 120.

5. Se considera modalidad semipresencial cuando combina actividades presenciales y virtuales en un mismo curso. La parte de virtual ha de ser menor al 80 % del total de la formación. Para la impartición de las especialidades en la modalidad semipresencial, se deberá contar previamente con la acreditación de dicha especialidad tanto en la modalidad virtual como presencial. Únicamente se podrán impartir las acciones formativas que estén

reguladas para esta modalidad.

6. En la modalidad de impartición presencial y semipresencial se podrá utilizar el aula virtual como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, por causas motivadas, previa comunicación al SEPEPA, sin que la impartición a través del aula virtual supere el 25 % de la duración total de la acción formativa considerándose en todo caso como formación presencial.

El SEPEPA podrá determinar la posibilidad de impartir la formación presencial y parte presencial de la modalidad semipresencial utilizando aula virtual en mayor porcentaje, previa autorización del SEPEPA, en los siguientes casos:

- Cuando no exista transporte público entre el domicilio de la persona participante y el centro o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa.

Se entenderá que no existe compatibilidad de horarios cuando el desplazamiento en transporte público obligue a la persona participante a invertir más de dos horas diarias en tiempos de desplazamiento, incluidos tiempos de espera.

- Se resida en municipio de reto demográfico.
- Se produzcan circunstancias de fuerza mayor.
- Así como por razones de salud pública.

Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el personal tutor/formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos, a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula. No obstante, tanto las pruebas de evaluación final de los módulos profesionales, así como las sesiones de tutorías y actividades de aprendizaje que así lo requieran, deberán realizarse en modalidad presencial no permitiéndose el uso de aula virtual.

La modalidad presencial y parte presencial de la modalidad semipresencial podrá impartirse mediante el sistema denominado bimodal o aula espejo, que es el que permite al personal docente impartir la formación de forma presencial a una parte de los participantes mientras que otra asiste de forma virtual. Este sistema se considera un adecuado instrumento de impartición para facilitar el acceso a la formación de los participantes.

En todo caso, la programación de aula virtual o el sistema bimodal deberá realizarse por sesión formativa completa realizada por cada persona participante programado en un día lectivo.

El personal docente debe impartir la formación desde el centro presencial indicado en la

solicitud.

Cuando la entidad quiera utilizar el entorno de aprendizaje de aula virtual en modalidad presencial o la parte presencial de la modalidad semipresencial, deberá disponer de los medios adecuados y necesarios para su realización, para ello deberá disponer, además de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 202 del Real Decreto 659/2023, de:

- Herramientas de comunicación: video y audioconferencia, chat.
- Herramientas de colaboración: escritorio compartido con co- anotación, posibilidad de grabar las sesiones.
- Herramientas de gestión de contenidos: gestor documental que permita compartir los documentos con el alumnado.
- Herramientas de administración, que permitan el registro de los tiempos de conexión del alumnado y/o trazabilidad de la navegación del alumnado, control de las evaluaciones realizadas, registro de la actividad tutorial, registro de las interacciones entre participantes.
- En el caso de hacer uso de impartición bimodal, además de las herramientas indicadas se deberá disponer de cámara de grabación y optativamente de trípode para la misma.

Asimismo, deberá aportar dentro del plazo establecido en esta convocatoria para la comunicación de grupos y participantes las declaraciones responsables de los participantes, de la entidad y el documento de comunicación de sesiones en aula virtual que se acompañan en las referidas instrucciones.

7. Las acciones subvencionables tendrán un número mínimo de ocho participantes por acción formativa, siendo el número máximo de alumnado por acción formativa el previsto en el artículo 4.4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (en adelante, Real Decreto 694/2017).

8. La impartición de la formación en las materias de seguridad y prevención de riesgos laborales y de higiene y seguridad alimentaria será obligatoria en aquellas familias profesionales que así lo exijan, con carácter previo al resto de contenidos. En todo caso, el alumnado que participe en la totalidad de acciones formativas recibirá información sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo necesarias en atención a la especialidad concreta que se imparta.

9. Antes del inicio de la estancia en empresa, deberá garantizarse que el alumnado haya cursado la formación correspondiente para alcanzar las competencias necesarias para el

desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 153.2.d) del Real Decreto 659/2023.

Para ello, en aquellos certificados profesionales que no cuenten en su ordenación con un módulo profesional o bloque formativo específico de riesgos laborales, dichos contenidos deberán incorporarse en alguno de los restantes módulos profesionales, siendo criterio del centro de formación profesional la determinación del módulo concreto en el que se integran. En este caso deberán incluir la impartición de la especialidad “FCOS02 Básico de prevención de riesgos laborales”, con una duración de 30 horas, dirigida a la adquisición de las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales. La citada formación deberá ser impartida por personal formador que cumpla las prescripciones exigidas el programa formativo dicha especialidad.

Podrán quedar exentos del periodo de formación en empresa quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a 6 meses a tiempo completo, o su equivalente que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrá aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023.

10. La exención del periodo de formación en empresa podrá ser total o parcial, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en empresa.

11. Las acciones formativas deberán ejecutarse tras la resolución de concesión de la subvención, en un periodo máximo de ocho meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con el límite de 30 de septiembre de 2027. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, fundamentadas en causas de fuerza mayor, el SEPEPA podrá autorizar la prórroga de dichos plazos.

Sexto. - Realización de la fase de formación en empresa

1. Los certificados profesionales, correspondientes a la formación profesional de grado C, tendrán carácter dual e incluirán un periodo de formación en empresa en el que se desarrollará un conjunto actividades dirigidas a completar la adquisición de competencias profesionales y desarrollar los resultados de aprendizaje previstos en la oferta formativa, según:

Régimen General:

- 25% de la duración total del certificado para niveles 2 y 3.
- 20% de la duración total del certificado para nivel 1.

Régimen Intensivo:

- 35% de la duración total del certificado para niveles 2 y 3.

2. La formación en empresa tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y no supondrá la sustitución de funciones que corresponden a una persona trabajadora. En ningún caso la persona en formación tendrá vinculación laboral con la empresa.

3. Las beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a facilitar la realización de la fase de formación en empresa a la totalidad del alumnado que hubiere participado en los certificados profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 659/2023.

Deberán aportar antes del inicio de la acción formativa los convenios de colaboración con las empresas que avalen la acogida del 100 % del alumnado matriculado.

Así mismo, la asignación de la empresa al alumnado se realizará con transparencia y objetividad, conjuntamente por un/una representante de la empresa y del centro de formación, en base a criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos por ambos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155.2 del Real Decreto 659/2023. Estos criterios se deben comunicar al alumnado preferentemente al inicio de su formación y se incluirán en el convenio suscrito entre la empresa y el centro de formación.

4. Con carácter general, las empresas que acojan a alumnado en prácticas deberán tener personal desempeñando puestos laborales relacionados con el certificado profesional, y precisar del desempeño de ocupaciones relacionadas con el certificado profesional de que se trate, teniendo en cuenta que el número de alumnado en prácticas no puede superar al número de trabajadores por puesto de trabajo relacionado en situación de alta en la Seguridad Social.

Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, Ley Orgánica 3/2022) los periodos de formación en empresa deberán comportar esencialmente actividades vinculadas al desarrollo de competencias profesionales que formen parte del currículo. Cuando las empresas en las que se realice esta fase correspondan a personas trabajadoras autónomas, la acreditación se hará mediante el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), y el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o el alta en un epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas relacionado.

En el caso de que sea necesario para la valoración de su idoneidad y sus puestos de trabajo relacionados, las empresas deberán acreditar mediante el Informe de Trabajadores en Alta

en Seguridad Social (ITA) o Informe de Vida Laboral de la Empresa (VILEM), la existencia de un puesto de trabajo con funciones relacionadas con el certificado profesional.

No se podrá realizar esta fase en el propio centro de formación que imparte el certificado profesional, ni en empresas del grupo o vinculadas, salvo autorización excepcional previa, por parte del SEPEPA, conforme a lo establecido en el artículo 9.7 del Real Decreto 659/2023. Esta limitación no será de aplicación en el caso de la fase de formación en empresa correspondiente al certificado de docencia de la Formación Profesional de la Formación.

5. Para la realización de la fase de formación en empresa, la empresa que acoja a participantes establecerá, con carácter previo al inicio de la misma, un convenio con la entidad beneficiaria, siendo necesaria la autorización del SEPEPA, que verificará el cumplimiento de las condiciones en las que se realizará esta fase de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto 659/2023.

6. Previo al inicio de la fase de formación en empresa, la empresa pondrá en conocimiento de los representantes legales de las personas trabajadoras, si los hubiere, los convenios suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa, el puesto o puestos en los que desarrollarán la formación y el contenido de la actividad formativa.

7. La fase de formación en empresa se podrá desarrollar alternándola con la formación en el centro. Esta fase se iniciará una vez transcurrido, como mínimo, el 30% de la actividad formativa, y una vez superada la formación en prevención de riesgos, en su caso, y finalizará antes de la fecha tope de ejecución de la acción formativa establecida en la presente convocatoria.

8. La fase de formación en empresa se realizará de lunes a viernes, en días laborales y con una duración mínima de 4 horas y sin superar las 8 horas diarias, excepto que la normativa laboral para la actividad y la ocupación desempeñada en la empresa prevea una duración diferente.

El SEPEPA, previa solicitud de la entidad de formación y de la empresa que acoge al alumnado en prácticas, podrá autorizar la realización en días y jornadas en periodos distintos a los referidos en el párrafo anterior, siempre y cuando haya consentimiento del alumnado participante.

9. La entidad de formación o la empresa en la que se realicen las prácticas, con carácter previo al inicio de las mismas, deberán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización y realizar las altas y bajas correspondientes del alumnado en prácticas, de conformidad con la Disposición adicional quincuagésima segunda de Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que

realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, Real Decreto Legislativo 8/2015).

El alumnado en formación en empresa tendrá cubierto el seguro de riesgo de accidente y de responsabilidad civil derivado de la asistencia a la fase de formación en empresa, por lo que el centro de formación complementará las coberturas de la Seguridad Social mediante el mantenimiento, si fuera necesario, de la póliza de seguros suscrita para la acción formativa. Siendo el importe del seguro 40.000 € (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial y asistencia médica ilimitada, incluido el riesgo “in itinere”).

10. La persona que ejerce la tutoría dual del centro de formación profesional deberá ser designada por la entidad de formación, de entre las personas formadoras que hayan impartido alguno de los módulos formativos del certificado profesional correspondiente, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

CAPÍTULO II – PRESUPUESTO

Séptimo. - Financiación y cuantía de las subvenciones

1. La financiación para la realización de la actuación de la presente convocatoria asciende a CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO ONCE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (461.111,67 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 85.01.322J.741.001, 85.01.322J.771.012 y 85.01.322J.781.032 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

2. La ejecución de las acciones formativas financiadas con cargo a la presente convocatoria tiene carácter plurianual con cargo a la Orden territorial de distribución de fondos estatales. El citado crédito se divide en los siguientes importes máximos y plazos de solicitudes:

	Código	2026	2027	Total
85.01.322J.741.001	2026/000879	26.667,00	17.778,00	44.445,00
85.01.322J.771.012		150.000,00	100.000,00	250.000,00
85.01.322J.781.032		100.000,00	66.666,67	166.666,67
TOTAL		276.667,00	184.444,67	461.111,67



Periodos de solicitud	Aplicación Presupuestaria 85.01.322J.741.001	Aplicación Presupuestaria 85.01.322J.771.012	Aplicación Presupuestaria 85.01.322J.781.032	Total
15 días hábiles desde la fecha de publicación de la presente convocatoria	14.815,00 €	83.333,33 €	55.555,55 €	153.703,88 €
Del 10 de septiembre al 9 de octubre de 2026	14.815,00 €	83.333,34 €	55.555,56 €	153.703,90 €
Del 13 octubre al 4 de diciembre de 2026	14.815,00 €	83.333,33 €	55.555,56 €	153.703,89 €
Totales	44.445,00 €	250.000,00 €	166.666,67 €	461.111,67 €

3. El crédito tiene carácter estimativo, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 58.4 del Reglamento de la LGS, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión del procedimiento de selección, así como de la publicación de los créditos disponibles y la distribución definitiva en el BOPA, con carácter previo a la resolución de concesión, sin necesidad de modificación de la presente convocatoria.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará la vigencia de la presente convocatoria, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

4. El procedimiento a observar será el de convocatoria abierta, de manera que recaerá una única resolución respecto de las solicitudes agrupadas por procedimiento de selección, siendo el importe máximo de subvención a otorgar por cada periodo de solicitudes el arriba señalado. Resuelto cada procedimiento, si no se hubiese agotado el importe máximo

autorizado, éste se trasladará al procedimiento de selección inmediatamente posterior dentro de cada anualidad, con la distribución señalada.

5. A los efectos de la determinación de las subvenciones destinadas a la financiación de los programas formativos, los módulos económicos (coste por participante y hora de formación) aplicables serán los establecidos, en función de la familia profesional para cada modalidad de formación en la Resolución de 18 de julio de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (BOPA núm. 144, de 28 de julio de 2025), o la que este vigente en el momento de publicación de la convocatoria.

A efectos de determinar la cuantía de la subvención, la valoración económica de la formación complementaria, será la misma que la establecida para la acción formativa a la que se vincule.

Formula aplicar: número de horas de formación x nº de participantes x módulo económico aplicable + número de horas de formación en empresa x nº de participantes x 3 €/hora

6. Las acciones previstas en la presente convocatoria serán financiadas al 100% con cargo a los ingresos procedentes de la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para las Personas Trabajadoras.

CAPÍTULO III– COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

Octavo. - Compromiso de contratación

1. Las acciones formativas deberán incluir un compromiso de contratación sobre un porcentaje del total de participantes formados, que no podrá ser inferior al 40 por ciento de las mismas, durante un periodo mínimo de seis meses, a jornada completa, o nueve meses cuando la jornada sea a tiempo parcial (al menos 50% de la jornada completa).

A efectos de determinar el número de participantes a contratar, cuando el resultado arroje decimales, se redondeará siempre al alza.

2. Podrán asumir el compromiso de contratación directamente o mediante acuerdos o convenios con empresas con centros de trabajo en el Principado de Asturias, que serán las que efectúen la contratación de participantes formados. En este caso, los acuerdos alcanzados entre las entidades de formación y las empresas que adquieran el cumplimiento de la contratación, se presentarán ante el SEPEPA en el momento de la solicitud o con posterioridad, siempre antes de la finalización de la formación subvencionada.

Será la entidad de formación beneficiaria quién asumirá la responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada y del cumplimiento del compromiso de contratación.

3. Para el cumplimiento del compromiso de contratación, las contrataciones se realizarán según las siguientes condiciones:

- Deberán iniciarse dentro del plazo previsto de justificación de la subvención.
- Se realizarán con participantes que hayan finalizado la acción formativa y en una ocupación relacionada con la especialidad formativa impartida.
- Se efectuarán en centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias.

4. La duración de los contratos podrá ser indefinida o de carácter temporal. En todo caso, la duración mínima del contrato será la establecida en el punto primero de este apartado.

- Se realizarán en un marco de creación de nuevos puestos de trabajo de la empresa/entidad contratante y no supondrá la mera sustitución de contratos celebrados con anterioridad, debiendo generar un incremento de la plantilla de personas trabajadoras de la empresa que adquiera el citado compromiso, respecto a su plantilla al inicio de la acción formativa.
- Se formalizarán de acuerdo con la normativa laboral vigente. No se considerarán para justificar el cumplimiento del compromiso de contratación, los contratos mercantiles, ni contratos de formación en alternancia.

5. A los efectos de determinar el grado de cumplimiento del compromiso de contratación, se considerarán participantes formados, el alumnado que haya finalizado la formación, quedando excluidos los que hayan causado bajas justificadas según las características recogidas en el apartado decimoséptimo de la presente. El número de contratos a celebrar se calculará aplicando el porcentaje comprometido por la beneficiaria en su solicitud sobre aquellos participantes formados susceptibles de contratación.

6. A efectos del cumplimiento del mantenimiento del compromiso de contratación y la liquidación de la subvención correspondiente, en el supuesto de extinción de la relación laboral con alguna de las personas trabajadoras contratadas sin alcanzar el período mínimo de duración de la contratación laboral exigida, deberá ser sustituida por otro participante formado hasta completar dicho período.

Con carácter general, la contratación debe producirse en un periodo de 3 meses a contar desde la finalización de la acción formativa. En todo caso, deberá producirse con la antelación suficiente para que la documentación de justificación de la acción formativa subvencionada se presente al SEPEPA en el plazo establecido. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, fundamentadas en causas de fuerza mayor, el SEPEPA

podrá autorizar la prórroga de dichos plazos.

CAPÍTULO IV - INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Noveno. - Solicitudes de la subvención

La solicitud de subvención se presentará en modelo normalizado, generado a través de la aplicación habilitada a tal efecto, debidamente cumplimentada y firmada electrónicamente por la persona física o representante legal de la solicitante.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de todos los términos de la presente convocatoria.

A la misma se acompañará el resto de la documentación, foliada y con una carátula inicial que contenga la relación de la documentación aportada.

No obstante, lo anterior, se mecanizará obligatoriamente a través de la aplicación informática habilitada al efecto por el SEPEPA.

A la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:

Documentación administrativa:

1. Tarjeta de identificación fiscal (TIF) de la entidad solicitante, así como autorización al SEPEPA por parte de la persona que actúa en nombre y representación para que este compruebe sus datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. En el caso de no presentar este consentimiento, dicha persona deberá aportar una fotocopia del documento nacional de identidad (DNI).
2. Escritura de constitución de entidad solicitante o estatutos debidamente legalizados, salvo que la haya presentado en la convocatoria anterior y no se hayan producido variaciones en la misma.
3. Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
4. Ficha de acreedor debidamente cumplimentada. Este documento solo será necesario aportarlo cuando se hayan realizado cambios en el número de cuenta bancaria del solicitante, se solicite subvención por primera vez o nunca se haya obtenido una subvención o ayuda en la Administración del Principado de Asturias.

5. Número de personas empleadas en plantilla de la empresa o entidad contratante en la fecha de la solicitud.

6. Informe de la plantilla actual (ITA) e informe de plantilla media del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, emitido por la Seguridad Social.

En el caso de que la solicitante vaya a establecer acuerdos con otras empresas para el cumplimiento del compromiso de contratación, se podrá prescindir de la presentación del informe de plantilla en el momento de la solicitud.

La entidad de formación beneficiaria deberá aportar este informe, así como los relacionados en el apartado decimoséptimo de la presente, durante el plazo de justificación, de las empresas que adquieran el compromiso de contratación.

7. Declaración responsable relativa a que la entidad beneficiaria cuentan con el 60 % del equipo docente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 168.1 a) del Real Decreto 659/2023.

8. Resolución de acreditación ante el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SEPE) o el autonómico correspondiente del centro formativo.

9. La presentación de la solicitud conlleva la declaración responsable de la persona solicitante, sobre los siguientes extremos:

- La veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud.
- No haber sido excluido del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en adelante, Real Decreto Legislativo 5/2000).
- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social y autorización expresa a favor del SEPEPA para recabar los certificados que adveren dichos extremos.
- No hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, y en su caso 3 bis de la LGS, que impiden obtener la condición de beneficiaria.

En el caso de que resulte de aplicación, con el fin de acreditar el cumplimiento, en

los términos dispuestos en el artículo 13.3. bis de la LGS, de los plazos de pago regulados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 3/2004), la acreditación se realizará mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, para aquellos casos en el que la subvención se haya solicitado por personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En aquellos casos en los que las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores; o, en el caso de que no sea posible emitir el mencionado certificado, será acreditado en un “Informe de Procedimientos Acordados”, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La aportación de la documentación referida a este apartado podrá ser aportada bien junto con la solicitud de subvención, o posteriormente en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.

- No concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas en esta convocatoria, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como el compromiso de comunicar este hecho si se produce con posterioridad a la solicitud y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Documentación técnica:

1. **Memoria** explicativa, que incluirá:

A. Exposición de motivos de la necesidad de la realización de la acción formativa y de la posterior contratación de los participantes en la misma, determinando las necesidades formativas y puestos a cubrir, especificando los colectivos destinatarios a formar y los perfiles de las personas a contratar.

B. **Programa de formación** a desarrollar por la entidad solicitante, detallando:

1º) Número de personas desempleadas a formar detallando los requisitos de las personas participantes.

En el caso de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción, se indicará el colectivo, número de participantes y porcentaje sobre la totalidad del alumnado a formar.

2º) Código y nombre de la especialidad formativa, y en su caso, de la formación complementaria y duración en horas de ambas, así como la modalidad de impartición.

En el caso de impartición realizada en aula virtual, fechas de realización y, en su caso, calendario de sesiones presenciales.

3º) Número de censo de las instalaciones que vayan a destinarse a la formación.

4º) Cronograma previsto de la formación.

5º) Descripción del proceso de selección previo al de formación.

6º) Planificación y programación didácticas. Se podrán planificar hasta tres semanas antes del inicio de la acción formativa para su preparación y selección del alumnado.

7º) Planificación de la evaluación.

8º) Métodos y criterios de realización de las acciones de evaluación y control de la calidad de la formación.

2. Documentación acreditativa de los requisitos y méritos a valorar:

- Compromiso de contratación, adverado por la firma de los representantes de la/s empresa/s o entidad/es que llevarán a cabo finalmente las contrataciones, detallando:

1º) Número de personas desempleadas formadas a contratar, así como del correspondiente porcentaje de compromiso de contratación.

2º) Tipo de contrato a celebrar, modalidad, características, centro de trabajo y duración.

3º) **Anexo II**, en el que se indique el cumplimiento del compromiso de contratación en empresas mediante suscripción de acuerdos/ convenios.

- Colectivo de personas trabajadoras desempleadas y porcentaje de las mismas con especiales dificultades de inserción a las que se dirige la formación (según lo establecido en el apartado 3 del **Anexo I**. Criterios de valoración de solicitudes).

- Porcentaje de abandonos de las acciones formativas derivadas de convocatorias públicas de subvenciones dirigidas prioritariamente a compromiso de contratación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, ejecutadas y finalizadas en los años

2024 y 2025. Debiendo especificar las acciones formativas y la convocatoria de la que derivan.

- Distintivo de Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad o Certificaciones equivalentes del Estado u otras Comunidades Autónomas o entidades de acreditación.
- Plan de igualdad o Plan de conciliación y acceso a su publicación en web del solicitante de acuerdos o convenios.

De conformidad con el artículo 23.3 de la LGS, en relación con los artículos 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015) y 6 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante, Ley 2/1995), no será necesaria la aportación de aquellos documentos que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que el solicitante haga constar la fecha, el número de expediente y el órgano encargado de su tramitación.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

El SEPEPA podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios en orden a la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

La presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el SEPEPA obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la interesada se opusiera a ello, debiendo constar en el procedimiento. A estos efectos, deberá acompañarse la oposición expresa a la solicitud, aportando las correspondientes certificaciones en vigor y con código seguro de verificación.

En caso de tener deudas vigentes con acuerdo o Resolución de aplazamiento o fraccionamiento, deberá aportarse, además, la citada Resolución por la que se acuerde dicho aplazamiento o fraccionamiento.

Décimo. - Plazo y forma de presentación de solicitudes y subsanación

1. El sistema de solicitudes será el de convocatoria abierta, de modo que podrán presentarse solicitudes dentro de cada uno de los periodos establecidos en el apartado

séptimo, desde la publicación de la presente resolución y hasta la finalización del último periodo, a las 23:59 del 4 de diciembre de 2026 realizadas a través de la aplicación informática habilitada por el SEPEPA acompañadas de la documentación referida en el apartado noveno.

2. Las solicitudes de subvención se podrán presentar:

- a. A través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica del Principado de Asturias, a través de <https://sede.asturias.es/> y ficha de servicio AYUD0275T01, y adjuntando los documentos indicados en el apartado noveno.
- b. En cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, dirigidas al Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación (Sección de Programación), y adjuntando los documentos indicados en el apartado noveno.

Si la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, según lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015.

3. Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en la convocatoria, el SEPEPA requerirá a las interesadas la subsanación de la misma en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, y con el artículo 23.5 de la LGS. De no ser contestado en plazo se tendrá por desistida, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 y se procederá al archivo de la solicitud.

CAPÍTULO V - INSTRUCCIÓN

Decimoprimer. - Régimen general del Procedimiento y Órganos competentes

1. El procedimiento de concesión será de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación de las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.
2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la LGS emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LGS, el órgano colegiado en el procedimiento de concesión de subvenciones sometidas a régimen de concurrencia competitiva será la Comisión de Valoración del SEPEPA, compuesta por:

- **Presidencia.** -La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Contratación y Régimen Jurídico, o persona que la sustituya.
- **Vocales.**
 - La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación, o persona que le sustituya.
 - La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Gestión de la Formación, o persona que la sustituya.
 - La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Comunicación y Observatorio de las Ocupaciones del SEPEPA, o persona que le sustituya.
 - La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Gestión de Centros Propios y Programas de Empleo-Formación, o persona que la sustituya.
- **Secretaría.** -La persona que ostente la Jefatura de la Sección de Programación, o persona que la sustituya.

La persona que ostenta la secretaria actuará con voz, pero sin voto, y la persona que ostenta la Presidencia de la Comisión de Valoración tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

Decimosegundo. - Criterios para el otorgamiento de la subvención

1. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con el **Anexo I**. Criterios de Valoración de las Solicitudes que acompaña a esta convocatoria.

2. Para el supuesto de que después de haber aplicado los criterios de valoración descritos exista coincidencia en la puntuación total asignada a varias solicitudes de subvención, el empate se dirimirá conforme a la siguiente prelación por líneas:

- a) Mayor puntuación en el apartado *“Inserción Laboral”*.
- b) Mayor puntuación en el apartado *“Capacidad acreditada para realizar la formación”*.
- c) Mayor puntuación en el apartado *“Áreas prioritarias”*.

- d) Mayor puntuación en el apartado “*Integración laboral de personas con discapacidad*”.
- e) Mayor puntuación en el apartado “*Abandono*”.
- f) Mayor puntuación en el apartado “*Colectivos con especiales dificultades de inserción*”.
- g) Mayor puntuación en el apartado “*Igualdad*”.
- h) Mayor número de participantes por acción formativa.
- i) Mayor crédito solicitado dentro del límite presupuestario.

3. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención por alguna de las beneficiarias podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitante o solicitantes que hubieran propuesto las acciones formativas siguientes en orden de puntuación.

4. El crédito disponible se concederá ordenando las solicitudes en estricto orden de mayor a menor según la puntuación obtenida en los criterios de valoración y otorgando sucesivamente a cada una de ellas el importe solicitado admitido hasta agotar el crédito disponible.

Decimotercero. - Propuesta de Resolución

1. En base a la valoración obtenida por los proyectos presentados, la Comisión de Valoración elaborará una relación de proyectos a subvencionar ordenados de mayor a menor puntuación. La Comisión elevará al órgano instructor su informe de evaluación de las solicitudes en el que figurarán ordenadamente aquellos proyectos susceptibles de recibir subvención, con la limitación establecida en la dotación presupuestaria de cada proceso de selección.

Para la adopción de sus decisiones, la Comisión de Valoración podrán recabar la información necesaria por parte de las personas expertas en las modalidades a impartir, así como el personal técnico competente por razón de la materia de otros departamentos de la Administración Pública.

2. La propuesta definitiva se elevará a la persona que ocupe la presidencia del SEPEPA, o bien la persona que ostente tal capacidad para resolver el procedimiento. Incluirá una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria, no han sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria y que pueden ser aprobadas, si se produjesen renuncias por alguna de las beneficiarias o ampliación de los créditos autorizados en convocatoria.

3. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, y con el artículo 24.4 de la LGS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Decimocuarto. - Resolución

1. El órgano competente para la resolución de concesión de subvenciones será la Presidencia del SEPEPA, o bien la persona que ostente tal capacidad para resolver el procedimiento.

Tratándose de una convocatoria abierta, recaerá una resolución en cada uno de los procedimientos de selección que se pronunciará sobre la concesión o denegación de la totalidad de las solicitudes presentadas en el mismo, así como las acciones formativas denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación y exclusión.

2. La resolución de concesión incorporará los plazos y requisitos para la ejecución de las acciones y la justificación de las subvenciones correspondientes.

3. El plazo máximo general de resolución en los dos primeros periodos de solicitud será de dos meses contados desde la presentación de solicitudes y en el último antes de finalizar el año 2026, entendiéndose desestimadas si transcurrido dicho plazo, no se hubiese notificado resolución expresa. La Administración podrá, excepcional y motivadamente, ampliar dicho plazo de Resolución, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 39/2015.

4. La Resolución que ultime el procedimiento de concesión, que será notificada a través de su publicación en el BOPA, no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, o bien la Consejería competente por razón de la materia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 2/1995, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

5. Asimismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (en adelante, Ley 8/2018), el SEPEPA publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

CAPÍTULO VI - EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE COSTES

Decimoquinto. - Ejecución de la formación y obligaciones de las entidades beneficiarias

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria y en la normativa de aplicación, las beneficiarias tienen la obligación de:

a) Aportar por medios electrónicos la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de las asistencias a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad virtual y semipresencial.

b) Realizar la actividad formativa en los términos de la solicitud aprobada por el SEPEPA y de acuerdo con la normativa reguladora del sistema de formación profesional en el ámbito laboral y los certificados profesionales. A tal efecto, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden EFP/942/2022.

Para que dicha acción formativa resulte financiable, deberá iniciarse con posterioridad a la notificación de la Resolución de concesión de la subvención.

c) Elaborar y presentar ante el SEPEPA la planificación de la formación con las fechas de inicio y fin previstas, horarios y lugares de impartición una vez notificada o publicada, en su caso, la resolución de concesión de subvenciones.

d) Comunicar al SEPEPA la relación del alumnado participante en el plazo de siete días naturales antes del inicio de la acción formativa. Todas las modificaciones posteriores, deberán comunicarse al SEPEPA dentro de los siete días naturales siguientes a su producción. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

e) Gestionar las acciones formativas a través de la aplicación informática habilitada al efecto.

f) El centro formativo que imparta la formación deberá mantener las exigencias de las instalaciones y el equipamiento que dieron origen a la acreditación de la especialidad formativa, y comunicará al SEPEPA cualquier cambio de titularidad o de forma jurídica.

g) El personal formador/tutor asignado a las acciones formativas deberá cumplir con los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la especialidad formativa.

h) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para participantes en la formación subvencionada. No percibir cantidad alguna del alumnado participante en las acciones formativas, así como no realizar ningún uso lucrativo de los productos generados en las mismas.

i) Cubrir mediante la correspondiente póliza de seguros, el riesgo de accidente derivado de la asistencia del alumnado a los cursos incluida la fase de formación en empresa por un importe mínimo de 40.000 € (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial y asistencia médica ilimitada, incluido el riesgo “in itinere”). Dicha póliza incluirá, según establece el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, la responsabilidad civil frente a terceros.

Cuando la actividad formativa se imparta en modalidad virtual o modalidad semipresencial (parte teleformación), el seguro de accidentes prestará cobertura en los desplazamientos o asistencia a aulas presenciales para tutorías y/o exámenes, así como en las visitas didácticas que se realicen y el periodo de formación en empresa. En todo caso, el SEPEPA queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.

j) Realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación. Se deberá llevar un control de asistencia diario a través de hojas de firmas en las que quede constancia de las horas reales de entrada y salida del alumnado, así como las ausencias que se produzcan durante el desarrollo de cada jornada de formación o mediante el mecanismo habilitado para tal efecto.

k) Evaluar con objetividad a las personas participantes en las acciones formativas, informándolas de los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación, dejando constancia documental del proceso de evaluación del alumnado e introducir estos datos en los sistemas informáticos facilitados al efecto por la Administración del Principado de Asturias.

La evaluación de las acciones formativas se reflejará según el Anexo I del Real Decreto 659/2023.

l) Realizar la evaluación de la satisfacción de participantes con el desarrollo de la acción formativa, sus contenidos, sus resultados, la calidad del profesorado y las modalidades de impartición. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 30% de participantes. A estos efectos, las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a las personas participantes la cumplimentación

de un cuestionario de evaluación de la calidad de las acciones formativas y entregar una memoria que recoja las conclusiones extraídas del análisis de dichos cuestionarios y de otros adicionales que para valorar los mismos apartados pudiera establecer el propio centro.

m) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables, que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos con las acciones realizadas, empleando criterios de imputación verificables. En el caso de que la beneficiaria esté exenta de llevar un sistema de contabilidad, se deberá presentar un Certificado de tal exención.

n) Las entidades beneficiarias están obligadas a entregar al alumnado participante todo material que resulte imprescindible y necesario para el desarrollo de la actividad formativa incluido, en su caso, el material de protección y seguridad.

ñ) La beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar, durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado periodo, suspendan su actividad o se disuelvan, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

o) Colaborar activamente en las actuaciones de evaluación, seguimiento de las acciones formativas promovidas por el SEPEPA y los órganos de control, facilitando en todo momento la información y datos requeridos.

p) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

q) Comunicar a la administración competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

r) Hacer constar, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá incluir en todas sus informaciones, publicaciones, material didáctico y certificaciones el logotipo del SEPEPA y del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En cada centro donde se imparta acciones formativas financiadas a través de la presente convocatoria deberán colocarse con suficiente visibilidad carteles con un tamaño mínimo A3 en los que conste la financiación de los cursos por el SEPEPA y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, deberán figurar también estos logotipos en las plataformas de teleformación en las acciones financiadas de esta modalidad en esta convocatoria.

s) Colaborar en la gestión de las becas y ayudas a las personas trabajadoras desempleadas, en los términos recogidos en esta convocatoria, o en la normativa que lo sustituya.

Para ello deberán facilitar la información a las personas desempleadas sobre las becas y ayudas a las que pueden optar y sobre los requisitos exigibles para su obtención. De igual manera, proporcionarán a dichas personas los modelos de solicitud de becas y ayudas, puestos a su disposición en la ficha de servicio AYUD0320T01.

t) Facilitar al inicio del curso la información necesaria al alumnado sobre sus derechos y obligaciones, especialmente la información relativa a las becas y ayudas, régimen de formación en empresa y criterios de selección de empresas aplicables, identidad y dirección de correo electrónico de la persona responsable del curso a efectos de que le remitan cualquier incidencia o queja que pueda acaecer durante su desarrollo, así como informar al alumnado del alcance de la formación, y de si esta es conducente a certificado profesional (grado C) o a un certificado de competencia (grado B), y de las condiciones concretas de la contratación (localización del centro de trabajo, categoría profesional, retribución, jornada y horario de trabajo, duración del contrato, etc.).

Asimismo, se entregará al alumnado: copia del documento que deberá ser suscrito por la entidad beneficiaria y la empresa que adquiere el compromiso de contratación, así como por la totalidad del alumnado seleccionado para la participación en las acciones formativas previamente al inicio de las mismas, de modo que quede constancia documental de las condiciones de las acciones formativas, así como de las de contratación posterior. Este documento podrá ser requerido en cualquier momento por el SEPEPA.

Antes del comienzo de la acción formativa, las empresas pondrán en conocimiento de las personas representantes legales de las personas trabajadoras en la empresa la aprobación del programa con compromiso de contratación a ejecutar, así como de las condiciones

básicas de la contratación propuesta y una relación del alumnado que participa en la acción formativa.

u) Gestionar las solicitudes de participación en las acciones de formación cursadas íntegramente a través de <https://www.trabajastur.com>, salvo en caso excepcionales en atención al tipo del programa formativo. A estos efectos, la preinscripción del alumnado en los diferentes cursos se realizará a través de la herramienta existente en <https://trabajastur.asturias.es/formate> denominada “Cursos de formación para Desempleados”.

Será obligatorio para las entidades ponerse en contacto con la totalidad del alumnado preinscrito en el curso, a los efectos de comunicarles la fecha de la prueba de selección y la documentación con la que tienen que acudir a dicha prueba en caso de que reúnan los requisitos de acceso o bien, en caso contrario, de comunicarles que no reúnen los citados requisitos.

Durante la selección que estará presidida en todo momento por criterios objetivos y demostrables, la beneficiaria informará a las personas aspirantes comparecientes de las fechas y mecanismos para poder acceder al resultado de la selección.

Las personas candidatas que, cumpliendo los requisitos no hubieran sido seleccionadas, tendrán derecho a ser informadas por las entidades beneficiarias de los motivos de exclusión. Será obligación, igualmente, el mantener a disposición del SEPEPA el listado de las personas aspirantes que cursaron su preinscripción y la causa y motivo de su no selección.

v) Recabar la autorización expresa del alumnado para que el SEPEPA consulte los datos relativos a su documento nacional de identidad o tarjeta de identidad de persona extranjera, así como sus datos de empadronamiento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA de 9 de febrero), así como solicitar, en virtud del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria y del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, el certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social y en que sea consultada su situación laboral en las bases de datos de la Seguridad Social, mediante la cumplimentación del correspondiente apartado en el formulario de “Solicitud de participación en acción formativa” (**Anexo III** que se acompaña a la presente convocatoria).

w) En materia de seguridad y salud laboral, el Plan formativo deberá necesariamente contar con las medidas adecuadas de prevención de riesgos. Las personas responsables técnicas extremarán las medidas orientadas a reducir al máximo posible los riesgos y la siniestralidad en el centro de trabajo, así como la preparación del alumnado-trabajador en la aplicación de las normas de seguridad en su ámbito de aprendizaje.

x) Contratar a la finalización de la acción formativa, al menos, al 40% del alumnado finalizado según la jornada de trabajo establecida en el apartado tercero de la presente convocatoria. En todo caso, las contrataciones realizadas al amparo de esta convocatoria deberán producirse con la antelación suficiente para que la documentación de justificación de la acción se presente al SEPEPA en el plazo establecido.

y) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, las beneficiarias deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Real Decreto 887/2006). Así como cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS, en la normativa de formación profesional en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar las correspondientes certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente.

z) Incluir en el Régimen General del Sistema de Seguridad Social a las personas que realicen el periodo de formación en empresa en el caso de que en el convenio que se suscriba entre la entidad de formación y la empresa aquella asuma la obligación establecida en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015.

En todas las comunicaciones referidas a la fase de formación en empresa se indicará el día de comienzo de estas y el periodo completo de realización, el nombre y dirección del centro donde se van a realizar y los nombres de las personas que ejercen la tutoría del centro de formación y de la empresa, que deberán ser personas formadoras que hayan impartido algún módulo formativo del certificado profesional.

a.a) Tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos indicados en el punto 3 del artículo 77 del Real decreto 659/2023, así como los documentos acreditativos de las asistencias a las acciones formativas y los registros de la actividad formativa, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad virtual.

a.b) Las beneficiarias de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 8/2018 estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que señala esta norma. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en su caso a la aplicación del régimen sancionador previsto en esta ley.

a.c) Teniendo en cuenta que en el programa formativo pueden participar personas menores de edad, y según se establece en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será obligación de las entidades beneficiarias que soliciten al personal docente que aporte la correspondiente certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales en el caso de tener algún menor entre el alumnado en el caso de tener algún menor entre el alumnado.

Decimosexto. - Subcontratación

1. De acuerdo con el artículo 18 de la Orden EFP/942/2022 y con el artículo 14 de la Ley 30/2015, la ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por la entidad beneficiaria sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte de la beneficiaria no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas.

Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma del programa de formación subvencionado.

2. La beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control. Por ello, no podrá concertar con terceros, en ningún caso, las actividades de programación y coordinación de la formación.

3. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte de la entidad beneficiaria no se considerará subcontratación, asimismo, por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

Decimoséptimo. - Justificación de la subvención

1. El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención, así como el cumplimiento del compromiso de contratación acordado, será de dos meses, a contar desde el día siguiente a finalización de las acciones formativas subvencionadas, y en todo caso antes del 30 de noviembre de 2027, fecha límite para la presentación de la justificación.

No obstante, el SEPEPA, previa solicitud de la entidad beneficiaria podrá autorizar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, por causas justificadas no imputables a las mismas, siempre que la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para las Personas Trabajadoras así lo permita.

2. De conformidad con los artículos 70.3 y 71.2 del Real Decreto 887/2006, finalizado el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en plazo improrrogable de 15 días hábiles, se aporte. Si la documentación presentada fuese insuficiente para realizar la justificación, el órgano instructor pondrá en conocimiento de la entidad las insuficiencias observadas para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles sean subsanadas.

En todo caso, la falta de presentación de la justificación en los plazos señalados dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o al inicio del procedimiento de reintegro y la devolución total o parcial de la subvención percibida y los intereses de demora que pudieran corresponder.

3. A los efectos previstos en el punto anterior, la entidad beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención, mediante la justificación a través de módulos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, y el artículo 15.3 de la Orden EFP/942/2022, ante el SEPEPA.

Según lo dispuesto en el artículo 79 del mencionado Reglamento, las entidades beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la LGS, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

Así mismo, las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad relacionada con la actividad subvencionada y se dispondrá de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables subvencionada.

4. La aplicación de la justificación a través de módulos económicos no exime a las entidades beneficiarias del deber de cumplir la legislación sectorial en materia financiera, fiscal, contable y laboral, especialmente en lo referente a la contabilidad de los gastos, abono de salarios al personal, ingresos de las cotizaciones a la seguridad social, facturación y subcontratación. Además, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.2 de la LGS, en cuanto al pago de los gastos subvencionables.

5. La documentación justificativa se presentará con una carátula inicial con la relación de la documentación aportada y acción formativa objeto de justificación. Se incluirán los siguientes documentos:

5.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que contendrá información detallada sobre los siguientes extremos:

- Calendarización de la formación.
- Proceso de selección.
- Relación nominal de participantes.
- Ejecución de la acción formativa.
- Resultados de la formación.
- Evaluación y control de la calidad de la formación: satisfacción del alumnado extraída a partir del análisis de los cuestionarios y actuaciones de evaluación de la calidad desarrolladas, medios materiales, técnicos y humanos empleados, los resultados y en su caso medidas correctoras implementadas, así como principales conclusiones y recomendaciones.
- Grado de cumplimiento del compromiso de contratación adquirido, concretando, participante contratado, tipo de contratación, modalidad y duración, temporalización de la celebración de los contratos laborales, empresa contratante e incremento de plantilla generada.
- Formación transversal.
- Pruebas gráficas documentales de la publicidad obligatoria: colocación de cartel en el aula, inclusión en los medios didácticos, difusión, y otras medidas, en su caso.
- Cuestionarios de evaluación.

5.2. Comunicación del inicio de las contrataciones laborales comprometidas, junto con copia de los contratos laborales celebrados, indicando:

- Identificación de alumnado finalizado.
- Identificación de la empresa contratante y del alumnado contratado, fecha de la contratación, tipo de contrato, duración y localización del centro de trabajo.

5.3. Informes expedidos por la Seguridad Social de trabajadores en alta, de la empresa o entidad contratante, al inicio de la formación y tras la contratación laboral comprometida.

5.4. Pólizas de seguro suscritas, al objeto de verificar el cumplimiento de las coberturas exigidas, el total del alumnado y que se cubra la totalidad del periodo de duración de la formación, incluida la formación en empresa. En caso de optarse por suscribir póliza individual por cada curso, deberán identificar inequívocamente el curso.

5.5. Informe de la empresa contratante del grado de cumplimiento de la contratación comprometida y del incremento de su plantilla generado tras la citada contratación, respecto a su plantilla al inicio de la formación, firmado por la persona representante legal. Para su elaboración, podrán tener en cuenta que no se considerará una minoración de la plantilla de las empresas las bajas producidas con anterioridad a la contratación, por las siguientes causas:

- Muerte, gran invalidez o incapacidad permanente total o absoluta de las personas trabajadoras.
- Jubilación.
- Abandono voluntario de la persona trabajadora.
- Expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato de aquellos contratos de duración determinada que tengan establecido plazo máximo de duración.
- Excedencias de la persona trabajadora.
- Bajas de personas trabajadoras de distinta categoría profesional a la del alumnado formado objeto de la subvención.

En todo caso, las empresas habrán de dejar constancia en el citado informe de las circunstancias originadas y acompañar acreditación documental de cualquiera de las situaciones anteriores producidas, pudiendo aportarlo en el momento de la justificación y/o de la presentación de los contratos celebrados en cumplimiento de la contratación comprometida. En caso contrario, podrán considerarse, a todos los efectos, una minoración de las plantillas.

5.6. Una memoria económica abreviada que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- Acreditación por la entidad beneficiaria del número de unidades físicas consideradas como módulo.

En esta convocatoria, una “unidad física” se corresponde como el número de participantes considerados finalizados, de conformidad con lo indicado en el punto 7 de este apartado de la convocatoria.

Se realizará mediante una declaración de la entidad beneficiaria realizada a través de la aplicación informática puesta a disposición por el SEPEPA y que contendrá la relación del alumnado participante, número de finalizados y número de abandonos en cada acción formativa y que deberá estar firmado por la persona que ostente la representación de la entidad. A esta declaración se acompañará (sino ha sido entregada anteriormente) la documentación indicada en la letra a.a) del apartado decimoquinto.

- Cuantía global de la subvención justificada, en base a la memoria de actuación presentada y los módulos específicos establecidos en esta convocatoria, según el sistema de cálculo y cuantificación mediante costes unitarios por participante.

Esta información se aportará en impreso normalizado generado al efecto en el caso a través de la aplicación informática puesta a disposición por el SEPEPA.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Dicho documento deberá aportarse firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria y en el caso de agrupaciones por la persona representante legal de cada una de las entidades que las integran.

- Justificante de la devolución al SEPEPA de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.
- Una vez presentada la documentación señalada en el punto 8 de este apartado, se realizará por el SEPEPA la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la interesada junto a

los resultados de la comprobación técnico económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro correspondiente o en su caso el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de los efectos que sobre la subvención pudieran derivarse de los resultados de las comprobaciones adicionales realizadas por el SEPEPA en relación con la realización material de la acción subvencionada.

- Las entidades formativas que acuerden con empresas el cumplimiento del compromiso de contratación, copia de los convenios y/o acuerdos con las empresas, así como de los convenios para la formación en empresa en los centros de trabajo.

6. Alumnado finalizado tras el desarrollo de la formación.

A. Acciones formativas que se impartan en modalidad presencial

A.1. Participantes iniciados

Se considerarán que han iniciado participantes que se hayan incorporado, al menos a una sesión, durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados y siempre que no haya superado el primer 25% del tiempo de duración de la cada uno de los módulos que lo forman.

Serán participantes que no han iniciado la acción formativa cuando, aun figurando en el listado inicial de asistentes, no se hayan incorporado al grupo o acción formativa o lo hayan hecho posteriormente a los cinco primeros días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados o transcurrido el 25% del tiempo de duración del módulo.

A.2. Participantes finalizados

Se considerará participante finalizado al alumnado que haya iniciado la acción formativa y asistido, al menos, al 75% de la duración del módulo.

A efectos de la justificación posterior por parte de la entidad beneficiaria, se considerará que ha finalizado el módulo, en el supuesto de personas trabajadoras desempleadas, aquellas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado, al menos, el 25% del módulo.

A.3. Participantes en desviación

En todo caso, si se produjeran abandonos definitivos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación del módulo, se podrán admitir desviaciones por módulo de hasta un 20 % del número de participantes que lo hubieran iniciado. Para aplicar este porcentaje es necesario que conste la fecha de abandono en el documento de cierre del módulo.

B. Acciones formativas que se impartan en modalidad virtual

B.1. Participantes iniciados

Aquellos que hayan efectuado el primer acceso a la plataforma antes de que haya transcurrido el 25% de las horas de duración del módulo, computado en días naturales, a contar desde el día de inicio del mismo.

Asimismo, se considerará que un participante no ha iniciado la acción formativa si no ha realizado el 25% de los controles periódicos de seguimiento de aprendizaje que se establezca en el proyecto formativo. Para el cálculo de este porcentaje se tendrá en cuenta la duración en días naturales del módulo establecida en su programa formativo.

B.2. Participantes finalizados

El alumnado que haya iniciado la actividad y hayan realizado al menos el 75% de los controles de su aprendizaje, independientemente de los tiempos de conexión.

A efectos de la justificación posterior por parte de la entidad beneficiaria, se considerará que han finalizado el módulo, en el supuesto de personas trabajadoras desempleadas, aquellas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado, al menos, el 25% de los controles de seguimiento de su aprendizaje.

B.3. Participantes en desviación

En todo caso, si se produjeran abandonos definitivos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, computado en días naturales, a contar desde el día de inicio de la misma, se podrán admitir desviaciones por módulo de hasta un 20 % del número de participantes que los hubieran iniciado.

En el caso de formación modalidad virtual, este abandono deberá constatar en fecha posterior al cumplimiento del 25 por ciento de la duración del módulo contado en días naturales desde su inicio y deberá haber realizado al menos uno de los controles de aprendizaje establecidos.

Para aplicar este porcentaje es necesario que conste la fecha y la causa del abandono del participante. En el caso de modalidad virtual, la fecha del abandono será el último acceso del participante a la plataforma.



C. Acciones formativas que se impartan en modalidad semipresencial

Se tendrán en cuenta los participantes iniciados en función de la modalidad que se realice en primer lugar:

C.1. Participantes iniciados

Se considerarán participantes iniciados aquellos que cumplan las condiciones establecidas para cualquiera de las modalidades presencial/ virtual (asistir a una sesión presencial o realizar un control del aprendizaje antes de que haya transcurrido el 25 % del módulo).

C.2. Participantes finalizados

El alumnado iniciado que haya realizado al menos el 75 % de la acción formativa, ponderando cada modalidad de impartición por el peso relativo de las horas de la correspondiente modalidad respecto a las horas totales, y midiendo la realización de la modalidad virtual en porcentaje de controles de aprendizaje respecto del total de controles para dicha modalidad.

También se considerarán finalizados aquellos participantes desempleados que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en la misma por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado al menos el 25 % del módulo calculado de manera análoga a lo dispuesto anteriormente.

C.3. Participantes en desviación

En todo caso, si se produjeran abandonos definitivos con posterioridad a la impartición del 25 % de las horas de formación, se podrán admitir desviaciones por módulo de hasta el 20 % del número de participantes que los hubieran iniciado. Para aplicar este porcentaje es necesario que conste la fecha de abandono en el documento de cierre del curso, aplicándose redondeo al número entero inferior.

Con carácter general la asistencia para poder presentarse a las pruebas de evaluación será la establecida en el artículo 18 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación (en adelante Orden ESS/1897/2013). Excepcionalmente y por causa de ausencia debidamente justificada, se podrá considerar a los participantes cuya asistencia sea al menos de un 65 por ciento (incluida la formación en empresa) y hayan superado con evaluación positiva todos los módulos que componen la acción formativa, considerando a este alumnado como que ha finalizado la formación. A estos efectos, se considerarán faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumnado, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria

apreciada por la dirección del centro. El alumnado aportará la documentación que justifique de manera veraz la causa de las ausencias.

Las personas trabajadoras desempleadas que se incorporen deberán cumplir con los requisitos de acceso a la formación requeridos en los artículos 75, 76 y en la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto 659/2023, además de los que sean de aplicación en la normativa reglamentaria de desarrollo.

El cumplimiento y verificación de los extremos anteriores por parte de la entidad beneficiaria, se verificará a través del informe de seguimiento emitido por personal técnico del SEPEPA responsable del desarrollo y seguimiento del curso subvencionado, perteneciente al Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación, sin perjuicio de las ulteriores facultades de comprobación, que el SEPEPA pueda recabar de la entidad beneficiaria.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o Entes Públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la aprobación de la concesión.

8. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de la subvención, previo oportuno expediente de revocación.

Decimoctavo. - Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 14 y en el Anexo II de la Orden EFP 942/2022, que constituye las bases reguladoras de esta convocatoria.

2. Se podrá incluir los gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de participantes con discapacidad o a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos, materiales y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en los que los participantes reciben la formación, así como del personal que, no siendo formador o tutor-formador de la acción formativa, realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumno y, en el caso de teleformación, dinamización.

3. Asimismo, se podrá incluir los gastos de evaluación de la calidad de la formación, deberán responder indubitadamente a la naturaleza de tal evaluación y corresponderse a las actividades de evaluación y control de la calidad referidos a los distintos cursos evaluados. Se podrá destinar hasta un máximo del 5% de la subvención que le haya sido concedida para la ejecución de la actividad formativa.

Decimonoveno.- Pago de la subvención

1. El abono y liquidación de las subvenciones concedidas se realizará de forma excepcional como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con el Decreto 71/1992, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.

2. Las entidades beneficiarias podrán solicitar los siguientes anticipos:

a) Hasta el 25% del importe concedido para la totalidad del plan de formación previo al inicio de la actividad formativa.

b) Hasta un 35% adicional, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, entendiéndose por tal la realización de cualquier actuación que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas.

c) Un único anticipo del 60% del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Se entenderá por inicio de la actividad el comienzo efectivo de la ejecución de las acciones formativas o bien cualquier acto de gestión de la impartición previo al propio inicio de los cursos, como puede ser su difusión a través de la web Trabajastur o la publicación de anuncios.

3. La solicitud de anticipo se cursará en el modelo establecido al efecto en los plazos que establezcan las respectivas resoluciones de concesión de estas subvenciones.

4. El pago de la subvención concedida no abonada anticipadamente se abonará una vez presentada la justificación del cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y toda la documentación referida en el artículo 15.3 de la Orden EFP/942/2022, y en el apartado decimoséptimo de la convocatoria, previa conformidad del SEPEPA, y por lo tanto sin perjuicio de las ulteriores facultades de comprobación de subvenciones de la administración concedente. El pago será minorado a fin de ajustar la cuantía al importe solicitado por la beneficiaria en su liquidación.

5. Previamente al cobro de la subvención, las entidades beneficiarias deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, o que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o se hubiesen acordado la suspensión, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias, la LGS y en el artículo 13.1 de la Orden 942/2022.

6. En ningún caso podrán realizarse pagos a entidades beneficiarias que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la legislación concursal sin que hubiera concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, así como cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

7. Para el régimen de garantías y la exoneración de las mismas en los pagos anticipados de subvención será de aplicación la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

CAPÍTULO VII – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ALUMNADO

Vigésimo. - Derechos y obligaciones del alumnado

1. El alumnado seleccionado a participar en los cursos tendrá derecho, con carácter gratuito, a la formación, a los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del curso, al seguro que cubra los riesgos derivados de los accidentes derivados de la asistencia a las actividades formativas, incluida la fase de formación en empresa, por un importe mínimo de 40.000 € (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial y asistencia médica ilimitada, incluido el riesgo “in itinere” y responsabilidad civil frente a terceros); a ser informados sobre las fechas, mecanismos y características de la acción formativa, la relativa a las becas y ayudas así como de las condiciones concretas de la contratación laboral tras la formación (localización de centro de trabajo en el Principado de Asturias, categoría profesional, retribución, jornada y horario de trabajo, duración del contrato, etc.), de los sistemas de evaluación de seguimiento y del nivel de satisfacción, así como de los resultados del aprendizaje, y a recibir la acreditación de los contenidos formativos y la formación en empresa.

2. Un módulo profesional (grado B) solo podrá ser objeto de evaluación en una convocatoria y en el caso de un certificado profesional (grado C) de dos convocatorias. El SEPEPA podrá autorizar una convocatoria extraordinaria por motivos debidamente justificados para aquellas personas que hayan agotado las convocatorias previstas por motivos de enfermedad, discapacidad u otras razones que hubieran condicionado o impedido el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación.

3. La participación del alumnado seleccionado en las acciones formativas no podrá ser

superior a 8 horas diarias. En todo caso, el número de horas destinadas a las acciones formativas deberán respetar los límites legal o convencionalmente establecidos.

4. Los participantes que realicen la fase de formación en empresa relativos a los certificados profesionales adquirirán además los compromisos dispuestos en el Artículo 153, punto 3 del Real Decreto 659/2023 y de los dispuestos en el correspondiente convenio.

5. El alumnado participante en las acciones formativas conducentes a certificados profesionales tendrá derecho a una certificación acreditativa, según lo establecido en el Real Decreto 659/2023.

6. Las personas desempleadas que participen en los cursos de formación al amparo de esta convocatoria podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en la Orden EFP/942/2022, y en la Resolución de 27 de abril de 2015, del SEPEPA, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado participe en acciones de formación para el empleo, modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015, o normativa que las sustituya.

7. El alumnado participante en las acciones de formación profesional en el ámbito laboral tiene la obligación de facilitar sus datos personales y todos aquellos que les sean solicitados por la Administración en el ejercicio de sus competencias o por la entidad beneficiaria cuando la anterior delegue o encomiende a este, tales funciones, bien directamente, bien como resultado de las obligaciones que la entidad beneficiaria ha de cumplir.

Para ello, las entidades beneficiarias estarán obligadas a entregar, a las personas interesadas en participar, la ficha de solicitud de participación que se adjunta como anexo a esta convocatoria que deberá ser cumplimentada y firmada por la persona participante. En dicha solicitud figurará, además de los datos de la acción formativa que se desea realizar, la autorización para que los datos contenidos en la misma puedan ser cedidos por la entidad beneficiaria a los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de la formación.

Su mantenimiento, acceso, uso, rectificación, cancelación o cesión de datos se registrarán por la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley Orgánica 3/2018), y demás normativa de desarrollo) garantizando los derechos de acceso y rectificación por parte del alumnado.

8. El alumnado deberá asistir y seguir con aprovechamiento a las acciones formativas en las que participen. Constituirá causa de exclusión de las mismas:

- En modalidad presencial incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
- No seguir con aprovechamiento la formación.
- Dificultar el normal desarrollo de la formación.
- La falta de respeto o consideración con el profesorado, resto de alumnado o el personal del centro de formación.
- La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.
- Faltas de asistencia aun justificadas que superen el 25 % de las horas de la acción formativa.
- No presentar en plazo la documentación que acredite las faltas de asistencia justificadas.

Advertido un supuesto de exclusión, por la entidad de formación, quien en su caso lo comunicará con carácter inmediato al SEPEPA, se iniciará el procedimiento de exclusión pudiéndose acordar la suspensión cautelar de la asistencia del participante en el curso por un plazo máximo de seis días hábiles, concediéndole un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, se deberá resolver el procedimiento en el plazo de tres días hábiles.

La justificación de las faltas deberá hacerse mediante documentos o cualquier medio que acredite de modo fehaciente el motivo de la no asistencia.

Se considerarán faltas de asistencia justificadas las que respondan a algunas de las siguientes situaciones:

- Entrevistas de trabajo, por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, aportando el correspondiente justificante.
- Consulta médica (propia o de familiares o personas a cargo), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación, aportando el correspondiente justificante.
- Enfermedad o accidente. Se aportará el correspondiente justificante médico.
- Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad. Este permiso se regula conforme al artículo 37.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Deber inexcusable, por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma y aportando el correspondiente justificante.
- Realización de exámenes oficiales o de pruebas o prácticas necesarias para acceder a un puesto de trabajo.
- Permiso por violencia de género, en las condiciones que determinen los Servicios Sociales de atención o salud, según proceda.
- Contratos de trabajo de corta duración, hasta un máximo del 25 por ciento del total de horas de la acción formativa.

9. Si llegado el momento de suscribir los contratos, el alumnado que no se encuentre insertado laboralmente rechazara su firma, deberá hacerlo por escrito. En este caso, la beneficiaria pondrá en conocimiento del SEPEPA dicha renuncia a los efectos de su adecuada comunicación al SEPE y de su posible impacto en el derecho a la percepción de prestaciones de desempleo.

10. Con carácter general, estarán incluidos en el Régimen General del Sistema de Seguridad Social, las personas que realicen el periodo de formación en empresa en los términos establecidos en la Disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015. Todo ello según lo establecido en el convenio o acuerdo de cooperación entre la entidad de formación y la empresa.

11. El alumnado que realice la fase de formación en empresa relativos a los certificados profesionales adquirirán además los compromisos dispuestos en el Artículo 153.3 del Real Decreto 659/2023, y de los dispuestos en el correspondiente convenio.

12. A su vez, la preinscripción del alumnado en un curso conllevará, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, el consentimiento expreso, salvo oposición expresa del alumnado participante, para que el SEPEPA consulte los datos relativos a su documento nacional de identidad o tarjeta de identidad de persona extranjera, así como sus datos de empadronamiento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE. y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA de 9 de febrero), así como solicitar, en virtud del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria y del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, el certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, y en que sea consultada su situación laboral en las bases de datos

de la Seguridad Social, de la consulta a la Consejería competente del grado de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias y de los datos relativos al Carnet o Libro de Familia Numerosa y ayudas económicas derivadas de la situación de desempleo (Salario Social Básico u otras rentas de igual naturaleza), así como al Ministerio competente en materia de Educación, de la consulta sobre titulaciones no universitarias.

CAPÍTULO VIII - CONTROL DE LAS SUBVENCIONES, COMPATIBILIDAD Y NORMATIVA APLICABLE

Vigesimoprimer. - Control de las subvenciones concedidas

1. El control y evaluación de las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución se ajustará a lo previsto en la LGS y demás normativa aplicable.
2. El SEPEPA velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución para el otorgamiento y ejecución correcta de las acciones subvencionadas contempladas en la misma, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, así como recabar de la entidad beneficiaria cuanta información o documentación se estime necesaria.
3. En los supuestos de falsedad, inexactitud u omisión de los datos o documentos suministrados para la solicitud de la subvención, se producirá la pérdida total o parcial de las mismas, debiendo la entidad beneficiaria reintegrar a la Administración del Principado de Asturias la cantidad que hubiere percibido, con los intereses que correspondan, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden, incluidas las penales, que pudieran derivarse de este tipo de actuaciones.
4. Las subvenciones y ayudas concedidas, con indicación de su importe, objetivo y finalidad y beneficiarias, serán publicadas en el Portal de Transparencia.
5. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV, de la LGS, en el título IV del Real Decreto 887/2006 y en el Capítulo VI del Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.
6. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con el proyecto subvencionado podrá hacer uso de los canales de denuncia recogidos en el apartado 2.4 del Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, aprobado mediante Acuerdo

del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre 2021 (BOPA Núm. 8, de 13 de enero de 2022).

Vigesimosegundo. - Compatibilidad de las subvenciones

1. La obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

2. En todo caso, la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad que la subvención concedida, deberá comunicarse al SEPEPA tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad por lo que esta será minorada en la cantidad ya percibida.

Vigesimotercero. - Revocación y Reintegro

La beneficiaria deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

El SEPEPA procederá a la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS en los casos previstos en la citada norma y, particularmente:

1. Procederá la revocación total de la subvención percibida por la entidad beneficiaria correspondiente a la programación formativa, con la obligación de devolver las cantidades percibidas y correspondientes a la misma, así como los intereses de demora en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención. Se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25% de sus objetivos.

La consecución del objetivo se medirá con los siguientes indicadores: (i) número de horas de formación multiplicado por el número de alumnado finalizado, incluyendo a estos efectos las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación y (ii) número de alumnado contratado en relación con el número de alumnado que se haya comprometido contratar. Se entenderá no alcanzado el objetivo cuando no se alcance en cualquiera de los indicadores señalados.

- b) Cuando se detecten incumplimientos graves con respecto a las condiciones de impartición del curso, salvo que, siendo subsanables, sean subsanadas en el plazo conferido al efecto por la administración.
A efectos de la calificación del incumplimiento como grave o muy grave se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 15.6 y 16.1.f) del Real Decreto Legislativo 5/2000.
- c) Falta de justificación total de la programación formativa, sin perjuicio de lo previsto en el número siguiente.
- d) Resistencia excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad total de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.
- e) Falta de comunicación del inicio de la formación que va a desarrollar incluida cualquier modificación posterior, y, la finalización, conforme al contenido, y en los plazos establecidos en esta convocatoria. Esta falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.
- f) En el caso de haberse obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2. Procederá la revocación parcial de la subvención percibida por la beneficiaria correspondiente a la programación formativa, con la obligación de devolver las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención: Se considerará que concurre el incumplimiento parcial si la realización de la actividad subvencionada se encuentra comprendida entre el 25% y el 100% de sus objetivos. La consecución del objetivo se medirá con los siguientes indicadores: (i) número de horas de formación multiplicado por el número de alumnado finalizado, incluyendo a estos efectos las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación y (ii) número de alumnado contratado en relación con el número de alumnado que se haya comprometido contratar. La cuantía de la revocación se corresponderá con el porcentaje no ejecutado en el indicador en que el incumplimiento sea mayor.

- b) Falta de justificación parcial del gasto correspondiente a la programación formativa. En este caso se minorará la subvención por el importe de gasto no justificado.
- c) Resistencia excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad parcial de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, por la cuantía correspondiente.
- d) El Incumplimiento de comunicación a través de la aplicación informática habilitada al efecto por el SEPEPA, de las pruebas de selección del alumnado, la fecha de inicio de los cursos, identificación del profesorado y módulo de formación en empresa. La minoración de la subvención será de un 1% por cada día de retraso en la comunicación anterior.
- e) El incumplimiento de no colocar la imagen institucional del SEPEPA y la del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en los locales, plataformas de teleformación, documentación administrativa y demás lugares indicados en esta convocatoria, dará lugar a la revocación del 5 % de la subvención de la acción en la que se detecte.

Se considerarán no realizadas, a efectos de la justificación de la subvención y revocará el presupuesto correspondiente, todas aquellas acciones formativas/grupos en los que se haya detectado que se han usado reclamos publicitarios y/o se hayan efectuado entregas de cualquier tipo al alumnado como contrapartida para asistir a la formación.

- f) Cualquier otro incumplimiento distinto de los anteriores de las obligaciones de las beneficiarias derivadas de la ejecución del curso y/o de la contratación laboral comprometida, supondrá un 2% de revocación respecto a la subvención concedida.

3. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, la cuantía de las subvenciones otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria.

4. A efectos de lo previsto en la letra a) de los puntos dos y tres de este apartado no se considerará incumplimiento:

- La falta de contratación por causas ajenas a la voluntad de la beneficiaria y que hayan acontecido con posterioridad a la concesión de la subvención. Particularmente se considerarán causas ajenas la renuncia a la contratación por parte del alumnado, siempre que no hubiera más alumnado disponible para contratar.

- Cuando medien causas o circunstancias debidamente motivadas y acreditadas que, apreciadas por el SEPEPA hayan impedido el cumplimiento de la contratación comprometida.

Vigesimocuarto. - Protección de datos

La información contenida en las comunicaciones realizadas por las solicitantes y por aquellas que resultan beneficiarias al SEPEPA, estarán sometidas a la normativa en vigor en materia de protección de datos.

Los datos identificativos de las solicitantes y beneficiarias, se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos, pudiendo las personas interesadas ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de desarrollo.

Será de aplicación el contenido del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Vigesimoquinto. - Terminología de género

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta orden, y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Vigesimosexto. - Publicidad activa en materia de transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las disposiciones sobre publicidad activa previstas en la misma también serán aplicables a las entidades privadas cuando perciban durante el período de un año, ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que dichos ingresos alcancen como mínimo la cuantía de 5.000 euros.

De acuerdo con la Ley 8/2018, el SEPEPA publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Vigesimoséptimo. - Régimen jurídico

1. La participación en la presente convocatoria supone la aceptación plena y sin reservas de la misma y sus bases reguladoras establecidas por la Orden EFP/942/2022, la Ley Orgánica 3/2022, Real Decreto 658/2024, de 9 de julio (BOE de 10 de julio de 2024), Real Decreto 659/2023, Orden 369/2019, de 28 de marzo (BOE de 1 de abril de 2019), la Ley 30/2015, y la Orden ESS/1897/2013, y demás normativa reguladora de la formación profesional en el ámbito laboral.

2. En lo no previsto en esta convocatoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015; la LGS y el Reglamento de su desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006; el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio; el Decreto 71/1992, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero y por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre; la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de la Consejería de Hacienda de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, por Resoluciones de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Sector Público y por Resoluciones de 11 de febrero y 22 de junio de 2021, 20 de septiembre y 30 de diciembre de 2022 y 20 de marzo de 2023 de la Consejería de Hacienda.

ANEXO I. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Los criterios de valoración que se aplicarán para la evaluación de las solicitudes presentadas en la presente convocatoria se estructuran de forma objetiva, automática y verificable, con una puntuación máxima total de 100 puntos.

Resumen de criterios y puntuación

Criterio	Descripción	Puntos máximos
1	Capacidad acreditada para realizar la formación	15
2	Inserción Laboral	20
3	Áreas Prioritarias	15
4	Colectivos con especiales dificultades de inserción	15
5	Integración laboral de personas con discapacidad	15
6	Abandono	5
7	Igualdad	15
TOTAL		100

1. Capacidad acreditada para realizar la formación (máx. 15 puntos)

Se acreditará mediante el número de especialidades formativas distintas que tiene, en su caso, la entidad beneficiaria acreditada (especialidad conducente a la obtención de un certificado profesional) o inscritas (especialidad SEPE) en el Registro de entidades, con fecha de resolución de acreditación o inscripción anterior a la presentación de la solicitud de subvención de esta convocatoria.

Capacidad acreditada	Puntuación
Entre cuatro o más especialidades	15
Entre dos y tres especialidades formativas	10
Una especialidad formativa	5

Se contabilizará el número de especialidades formativas distintas que tiene la empresa o entidad de formación, es decir, una misma especialidad formativa acreditada o inscrita en dos modalidades de impartición: presencial y teleformación, se contabilizará una única vez.

2. Inserción Laboral (máx. 20 puntos)

Partiendo del requisito de garantizar una inserción laboral de un mínimo del 40% del alumnado para cuya formación se solicita subvención, los incrementos sobre este porcentaje se valorarán de la siguiente manera

Inserción Laboral	Puntuación
Mayor al 89 % hasta el 100 %	20
Mayor al 69 % hasta el 89 %	15
Mayor al 54 % hasta el 69 %	10
Mayor al 40 % hasta el 54%	5

El compromiso de contratación se concretará en la memoria técnica de la solicitante y deberá estar adverado por la firma del representante legal de la empresa o entidad que llevarán a cabo finalmente las contrataciones.

3. Áreas Prioritarias (máx. 15 puntos)

Estas iniciativas deberán priorizarse en relación con los ejes prioritarios contenidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional. A estos efectos se consideran Áreas Prioritarias, las recogidas en el artículo 3.5 del Real Decreto 694/2017, aquellas dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo así como a cubrir las necesidades actuales y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores y/o con mejores perspectivas de empleo o necesidades vinculadas con los sectores productivos que tengan regulaciones específicas, de conformidad con lo que establezcan al respecto el informe anual y el escenario plurianual previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015.



En todo caso, se consideran áreas prioritarias las relativas a la internacionalización de las empresas, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos, así como las referidas en el Anexo "Áreas Prioritarias".

La puntuación se determina de forma proporcional en función del peso que las especialidades prioritarias representen sobre el total de acciones formativas solicitadas.

Formula base: Índice de Prioridad = N° de acciones formativas en especialidades prioritarias / N° total de acciones formativas solicitadas

Adecuación a Especialidades Prioritarias = (N° de acciones formativas en especialidades prioritarias / N° total de acciones formativas solicitadas) × 15

4. Colectivos con especiales dificultades de inserción (máx. 15 puntos)

A estos efectos se consideran colectivos con especiales dificultades de inserción, los referidos en el artículo 50 de la Ley 3/2023.

La asignación de la puntuación se realizará en atención al porcentaje de personas participantes, con especiales dificultades de inserción:

Porcentaje	Puntuación
Mayor al 90 % hasta el 100 %	15
Mayor al 49 % y hasta el 90 %	10
Entre el 20% y el 49 %	5

5. Integración laboral de personas con discapacidad (grado de discapacidad igual o superior al 33 %) (máx.15 puntos).

Se asignarán por este concepto 15 puntos en los siguientes casos:

- Entidades que contando con menos de 50 personas trabajadoras y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla personas trabajadoras con discapacidad y manifiesten el compromiso de mantener esta circunstancia hasta la finalización del



programa.

- Entidades que contando con 50 o más personas trabajadoras acrediten tener en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al legalmente establecido y manifiesten el compromiso de mantener esta circunstancia hasta la finalización del programa.

Para la valoración de este ítem, se deberá aportar, declaración responsable del solicitante, cumplimentada en la solicitud de subvención, indicando el número de personas trabajadoras con discapacidad y el porcentaje que representa respecto al total de la plantilla referido a la fecha de cada proceso de selección, así como el compromiso de mantener ese porcentaje hasta la finalización de las acciones formativas.

La declaración se acompañará de los correspondientes certificados emitidos por el órgano competente para el reconocimiento de la discapacidad.

En el proceso de verificación técnico-económica de las acciones ejecutadas se comprobará el mantenimiento del compromiso de personas con discapacidad en la entidad para lo que será necesario aportar en fase de justificación, Informe de Trabajadores en Alta de la Seguridad Social y el Informe de Vida Laboral de la Empresa a fecha fin de la ejecución del programa.

6. Abandono del alumnado (máx. 5 puntos)

Se considerará el porcentaje de participantes que han abandonado las acciones formativas respecto del total que las iniciaron, sin tener en cuenta los abandonos por colocación.

Se otorgarán 5 puntos si el porcentaje de abandono es igual o menor al 50% y 0 puntos si es mayor, o no hubieran impartido acciones formativas en ese periodo.

La valoración se hará sobre el conjunto de acciones formativas derivadas de convocatorias públicas de subvenciones dirigidas prioritariamente a compromiso de contratación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, ejecutadas y finalizadas en los dos últimos años contadas desde el periodo de solicitud.

7. Igualdad (máx. 15 puntos)

Las puntuaciones asignadas a este criterio no tienen carácter acumulativo, de modo que solo podrá obtenerse una única puntuación.

IGUALDAD	PUNTOS
----------	--------

Por estar en posesión de Distintivo de Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad o certificaciones equivalentes de otras Administraciones Públicas	15
Por estar en posesión de certificaciones equivalentes al Distintivo de Excelencia en Igualdad emitido por entidades de acreditación	7
Por tener Plan de igualdad registrado y además publicado en su sitio de Internet	7

En el supuesto de planes de igualdad registrados, deberán estarlo conforme a lo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y se indicará además la dirección del sitio de internet donde esté publicado.

No se otorgará puntuación por tener un plan de igualdad registrado a las entidades que, contando con 50 personas trabajadoras o más, están obligadas a disponer del mismo por normativa legal.